



IEM-COE-07/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE APRUEBA SU CALENDARIO DE SESIONES PARA EL PERIODO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE AGOSTO DE 2026.

GLOSARIO

Caleendario de sesiones:

Caleendario de sesiones de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, para el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026;

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

COE:

Comisión de Organización Electoral;

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

DEOE:

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;

IEM:

Instituto Electoral de Michoacán; y,

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento Interior. El 12 de mayo de 2016, en Sesión Extraordinaria a través de acuerdo IEM-CG-09/2016, el Consejo General, aprobó el Reglamento Interior, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del IEM,



IEM-COE-07/2025

mismo que se encuentra vigente en su última reforma del 17 de febrero del año en curso, por medio del diverso IEM-CG-19/2025.

SEGUNDO. Emisión Reglamento de Comisiones. El 23 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-25/2017, el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del IEM, mismo que entró en vigor al día siguiente de su aprobación y su última reforma fue aprobada a través del diverso IEM-007/2025, de fecha 24 de enero del 2025.

TERCERO. Integración comisiones. En relación con lo anterior, el 27 de agosto de 2025, en Sesión Ordinaria, a través de Acuerdo IEM-CG-138/2025, el Consejo General, aprobó la rotación anual de las presidencias, así como la modificación de la integración de las comisiones y comités, entre ellas la de la COE, quedando integrada de la siguiente manera:

Cargo	Integración
Presidencia	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Secretaría Técnica	Titular de la DEOE

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del IEM. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.



SEGUNDO. Competencia del Consejo General. De conformidad con el artículo 34, fracciones I, III y X del Código Electoral, el Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; e integrar las Comisiones Permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

TERCERO. Competencia de la COE. En relación con el artículo 35, párrafo quinto del Código Electoral y 16, párrafo segundo del Reglamento Interior, las Comisiones entre ellas la COE, son de carácter permanente y se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el Consejo General; la cual, tiene como atribuciones las de conocer y dar seguimiento a los trabajos de la DEOE, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del IEM.

Por otro lado, el artículo 66 del Reglamento Interior, establece en cuanto a materia de organización que la COE debe coordinar la planeación y funcionamiento de los procedimientos relativos a los procesos electorales locales, así como en su caso, los relativos a los mecanismos de participación ciudadana, para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales.

CUARTO. Atribuciones de la COE. De conformidad con el artículo 35 del Código Electoral párrafo quinto y 16, párrafo segundo del del Reglamento Interior, son atribuciones de la COE, conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de Organización Electoral, así como la de proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del IEM.

Así como las establecidas en el artículo 6, del Reglamento de las Comisiones y de los Comités del IEM, mismas que a continuación se describen:

- a) Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General;



- b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión;
- c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del IEM con las que tengan relación directa;
- e) Hacer llegar a la Junta por conducto de su Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- f) Solicitar información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a otras Comisiones o a cualquier área del IEM;
- g) Solicitar información relacionada con los fines del IEM a los particulares y autoridades diversas, por conducto de su Presidencia;
- h) Presentar al Consejo General por conducto de su Presidencia, las propuestas de reforma que se formulen respecto a los Reglamentos de la materia; y,
- i) Las demás que establezca la normativa aplicable.

QUINTO. Calendario de sesiones. En virtud de lo anterior, y en atención a las atribuciones establecidas para la COE, es necesario la emisión de un Calendario de sesiones, identificado como Anexo 1 del presente Acuerdo, con la finalidad de dar certeza a la ciudadanía con relación a los temas a tratar.

Bajo ese contexto, el calendario de sesiones se encuentra integrado por un Cronograma en el que se aprecia el tipo de sesión a celebrar ya sea ordinaria y/o extraordinaria, las cuales se encuentran identificadas de la siguiente manera:



Asimismo, se aprecian los proyectos de orden del día que serán sometidos a consideración de la COE, con la temática a discutir señalando el fundamento legal del tema a tratar. Cabe mencionar que, el calendario de sesiones se muestra como una guía orientadora, facilitando la previsión oportuna de las sesiones de carácter ordinario y/o extraordinario que habrán de celebrarse, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria, así como con los acuerdos y resoluciones del Consejo General y del Instituto Nacional Electoral.



IEM-COE-07/2025

Por otro lado, dentro del calendario de sesiones, se establecen las fechas para que se celebren los tipos de sesiones antes citadas, mismos órdenes del día que dependiendo las necesidades propias del Instituto puedan ser modificados y quedando a salvo las sesiones extraordinarias urgentes conforme a las circunstancias y necesidades que se vayan suscitando durante el periodo.

En ese sentido, con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la COE, el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE APRUEBA SU CALENDARIO DE SESIONES PARA EL PERIODO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE AGOSTO DE 2026.

PRIMERO. La Comisión de Organización Electoral, es competente para la emisión y aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como el Calendario de Sesiones de la Comisión de Organización Electoral, para el periodo del 1 de septiembre del 2025 al 31 de agosto del 2026, el cual forma parte integral del presente acuerdo identificado como Anexo 1.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras presentes integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria Virtual de 24 de septiembre de 2025.



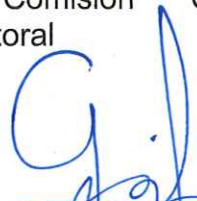
IEM-COE-07/2025


**C.P. Claudia Marcela Carreño
Mendoza**

Consejera Presidenta de la Comisión
de Organización Electoral


**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**

Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral


Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Secretario Técnico de la Comisión
de Organización Electoral

En relación con el antecedente Tercero del presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las consejerías electorales presentes de la Comisión de Organización Electoral, en Sesión Ordinaria Virtual de 24 de septiembre de 2025, con la ausencia de la Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Electoral, integrante de la referida Comisión, quien en términos de los artículos 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo y 18, de los Lineamientos que regulan las relaciones laborales de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra en periodo en licencia médica.

Esta foja de firmas es parte integral del Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, por el que aprueba su Calendario de sesiones para el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026, aprobado el 24 de septiembre de 2025 en Sesión Ordinaria virtual de la Comisión de Organización Electoral.





